



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN BARTOLO CUITAREO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.**

**GLOSARIO:**

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión Electoral:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.
- Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
- Sala Superior:** Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Suprema Corte:** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*[Handwritten signatures in blue ink]*



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

**Tenencia:**

Tenencia indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo y las Encargaturas del Orden denominadas Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez, pertenecientes al municipio de Hidalgo, Michoacán.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de consulta.** El 13 trece de octubre del 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el licenciado Guadalupe Castillo Segundo, en cuanto Jefe de Tenencia, las y los habitantes Aldo Guillermo García García, Encargado del orden del Puerto de Cuitareo, Tarcicio (sic) Gutiérrez León, Encargado del orden de la colonia Benito Juárez, Claudia Teresita García Pérez, Encargada del orden de El Porvenir, Honorato Sánchez Tello, Encargado del orden de El Cortijo, Rodolfo Antonio Segundo, Comisariado Ejidal, de la Encargatura de El Porvenir, Rubén Sánchez Zamora, Comisariado Ejidal de la colonia Benito Juárez, Juan Isidro García, Ex. Encargado del orden de El Porvenir, Jhonny Toribio Antonio, Encargado del agua en El Cortijo, Evelio Cruz Antonio, Presidente de la Ruta Gris de San Bartolo Cuitareo, Ma. Del Carmen Segundo Bernal, Secretaria del agua de San Bartolo Cuitareo, Adán Doroteo Solís, Presidente del agua de San Bartolo Cuitareo, Genaro Isidro, Tesorero del agua de San Bartolo Cuitareo, Gustavo Correa Doroteo, Ex. Jefe de Tenencia de Bartolo Cuitareo, Gabriel Pérez Feliciano, Ex. Jefe de Tenencia de San Bartolo Cuitareo, María Teresa García Parra, Ex. Jefa de Tenencia de San Bartolo Cuitareo, J. Raúl Solís Solís, Ex. Comisariado de Bienes Comunales de San Bartolo Cuitareo, Silvano Tello Cruz, Líder natural de San Bartolo Cuitareo, Rafael Benítez Pioquinto, Alfarero de San Bartolo Cuitareo, Gloria Esthefania Benítez Camargo, Ingeniero Civil de San Bartolo Cuitareo, Albertina Benítez Camargo, Arquitecto de San Bartolo Cuitareo, Daniel Pioquinto Martínez, Químico Fármaco Biólogo de San Bartolo Cuitareo y Adán Bernabé Bernal, Licenciado Civil de San Bartolo Cuitareo, todos de la Comunidad Indígena de San Bartolo Cuitareo, perteneciente al municipio de Hidalgo, Michoacán, mediante el cual solicitaron lo siguiente:

*"así mismo solicitamos UNA ASAMBLE (sic) DE CONSULTA, para el presupuesto directo ante el Instituto Electoral de Michoacán, hago de su conocimiento que nuestra Tenencia, no cuenta con recursos para llevar a cabo esta asamblea consultiva, es por ello que acudimos ante ustedes para que nos apoyen como lo son; el inmobiliario, sillas, mesas y enlonado, sonido, también como el coffe break, entre otras cosas. Ya que esta Tenencia no cuenta con lo solicitado.*



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

*Cabe mencionar, que ya se informó a la ciudadanía de nuestra Comunidad Indígena de San Bartolo Cuitareo, donde se llevaron a cabo 3 tres asambleas informativas generales, en base al presupuesto directo, incluyendo sus 4 cuatro Encargaturas como lo son: El Porvenir, Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez.*

(...)"

**SEGUNDO. Acuerdo de inicio IEM-CEAPI-015/2023.** En sesión celebrada el 22 veintidós de febrero, se aprobó el acuerdo de inicio de la Consulta Previa, Libre e Informada, a la cabecera de la Tenencia Indígena de San Bartolo Cuitareo y las Encargaturas del Orden denominadas Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez, pertenecientes al Municipio de Hidalgo, Michoacán.

**TERCERO. Acuerdo de convocatoria y plan de trabajo IEM-CEAPI-016/2023.** En sesión celebrada el 22 veintidós de febrero, se aprobó por la Comisión Electoral, el acuerdo de convocatoria y plan de trabajo de la Consulta Previa, Libre e Informada, a la cabecera de la Tenencia Indígena de San Bartolo Cuitareo y las Encargaturas del Orden denominadas Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez, pertenecientes al Municipio de Hidalgo, Michoacán.

**CUARTO. Escritos presentados el 23 de febrero.** El veintitrés de febrero se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, tres escritos en los que se hacen diversas manifestaciones en torno a los acuerdos IEM-CEAPI-015/2023 e IEM-CEAPI-016/2023, relativos al inicio, así como a la convocatoria y plan de trabajo de la Consulta Previa, Libre e Informada a la Comunidad Indígena de San Bartolo Cuitareo, programada para el 26 veintiséis de febrero, los escritos de referencia los signan el Licenciado Guadalupe Castillo Segundo Jefe de Tenencia de la comunidad en cita, 20 veinte ciudadanos y ciudadanas que indican tener la calidad de habitantes de la misma comunidad, y finalmente 9 nueve ciudadanos y ciudadanas que se ostentan habitantes de la Encargatura del Orden El Porvenir.

En los mencionados escritos, sus signantes refieren el deseo de que, en la consulta programada, se incluya a la Encargatura del Orden El Porvenir, por las razones que así se indican.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS:**



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

**PRIMERO. Competencia del Instituto.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

**SEGUNDO. Competencia de la Comisión Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión Electoral, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-003/2022, facultó a la Comisión Electoral para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión Electoral realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, el artículo 3 de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

**TERCERO. Escritos presentados el 23 de febrero.** Como quedó señalado en el Antecedente CUARTO, se recibieron tres escritos en los que se hicieron manifestaciones relacionadas con el desarrollo de la Consulta a la Tenencia, en los términos siguientes.

1. Respecto al escrito signado por Guadalupe Castillo Segundo, quien es Jefe de Tenencia Otomí de San Bartolo Cuitareo, indicó en el mismo

*“...comparezco ante ustedes a fin de manifestar mi inconformidad el contenido de los acuerdos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral IEM-CEAPI-015/2023 y acuerdo IEM-CEAPI-016/2023, que me fueron notificados el día 23 de febrero de 2023 en donde se acuerda en el primero ‘DAR INICIO EL PROCESO DE CONSULTA’...y en el segundo se acuerda ‘EL PLAN DE TRABAJO Y LA CONVOCATORIA’... en ambos acuerdos se omite indebidamente a la Encargatura de El Porvenir, puesto que el derecho que tiene la totalidad de habitantes pertenecientes a la Tenencia de San Bartolo Cuitareo se está vulnerando al excluir a la Encargatura de El Porvenir...”*



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

*“...La Tenencia en tanto comunidad indígena tiene el derecho, visualizada como una sola unidad y es un error la exclusión de una fracción de ella...”*

*Cabe señalar que la asamblea general es la máxima autoridad en tanto comunidad indígena y solo esta instancia es la adecuada para la toma de decisiones, por lo que cabe recordar que fue acuerdo de la asamblea general celebrada el día 20 de enero de 2023, solicitar al Instituto Electoral de Michoacán la Consulta Previa, Libre e Informada a fin de que la tenencia decida si es su deseo autogobernarse y administrarse de forma autónoma...En dicha asamblea General participaron habitantes de la cabecera de la tenencia y de sus cuatro encargaturas incluyendo la Encargatura de “El Porvenir”...”*

En lo que respecta a esa manifestación, debe señalarse que esta Comisión Electoral no actuó de manera indebida al aprobar los acuerdos de referencia, ya que la determinación de que la Encargatura El Porvenir, no se le incluyera en los acuerdos **IEM-CEAPI-015/2023** e **IEM-CEAPI-016/2023**, relacionados con el proceso de Consulta a la Tenencia de San Bartolo Cuitareo, se debe a una petición expresa de la Encargada del Orden, quien presentó ante este Instituto, dos escritos (el 17 diecisiete y 20 veinte de febrero), en los cuáles indicó, que a nombre de las personas habitantes de ese lugar, solicitaba no participar en el proceso de Consulta que se encuentra en trámite.

Es importante referir, que la Encargada del Orden, como ya se dijo, acudió ante este Instituto en representación de las personas habitantes de la misma e incluso presentó una acta de asamblea de la propia encargatura de 12 de febrero, cuenta con firmas en original, cuyo objeto fue una fase informativa sobre el autogobierno y administración del presupuesto directo, también de aclaración de dudas sobre el autogobierno y administración del presupuesto directo y en tal acta expresamente se refirió que los resultados determinaron que la comunidad el Porvenir, perteneciente a la tenencia de San Bartolo Cuitareo, Municipio de Hidalgo, Michoacán, no está a favor del autogobierno y que esa localidad quiere pertenecer directamente al Municipio de Hidalgo.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

Es así, que al amparo del artículo 2 de la Constitución Federal, Apartado A, fracción I, al tener reconocido y garantizado el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, se estableció en el acuerdo de inicio que, en seguimiento a las diversas voluntades expresadas por los habitantes de la comunidad, resultaba aplicable el desarrollo de la Consulta solicitada únicamente a quienes habitan la cabecera de la Tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo y las Encargaturas del Orden de Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez, pertenecientes al municipio de Hidalgo, Michoacán.

De lo que deriva que esta Comisión no cometió error alguno, sino que en protección de los derechos de autoorganización que tienen reconocidos las comunidades indígenas, proveyó a la petición de las y los habitantes de la Encargatura del Orden de El Porvenir, en respeto a los intereses que hicieron valer ante este Instituto. No es obstáculo para lo anterior, que la demarcación tenga la calidad de Encargatura del Orden, dado que ello, no puede ser motivo de restringir los derechos que en la Constitución Federal están establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, especialmente porque toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley, tal como lo expresa el artículo 2, apartado B, último párrafo, de la Constitución Federal.

El argumento referido por el Jefe de Tenencia, que se ha citado, no encuentra fundamento en el acta de asamblea general del día 20 de enero de 2023, en primer término, porque la convocatoria que se emitió el 18 dieciocho de enero, para convocar a la Asamblea General Comunitaria, cuenta con sello y firma de la Jefatura de Tenencia, Encargatura de Puerto de Cuitareo, Encargatura El Cortijo, Encargatura Colonia Benito Juárez, Comisariado Ejidal, Comisariado de Bienes Comunales, Consejo de Vigilancia del Ejido y Consejo de Vigilancia de la Comunidad, es decir, la Encargatura del El Porvenir, no participó de tal convocatoria.

En el mismo sentido se encuentra el acta de asamblea general comunitaria del 20 veinte de enero, pues a quienes se da por presentes como autoridades agrarias, civiles y tradicionales, son las mismas autoridades que convocaron a la Asamblea, sin que se desprenda la participación de la titular de la Encargatura del Orden de



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

“El Porvenir”, como autoridad civil participante de la asamblea, tampoco se desprende de las listas de asistencia a la asamblea general comunitaria de los habitantes mayores de edad de la tenencia Indígena de San Bartolo Cuitareo del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo de 20 veinte de enero, que la lista se hubiera realizado con la distinción de la Encargatura de la que provenía cada asistente.

2. Por otro lado, también el 23 veintitrés de febrero se presentó el escrito que sigan 20 veinte ciudadanos y ciudadanas que señalan pertenecer a la comunidad Otomí de San Bartolo Cuitareo, Municipio de Hidalgo, a través del que hacen del conocimiento de este Instituto, lo siguiente:

*“..el día 22 de febrero nos dimos cuenta de que se estaban fijando en varios lugares públicos de la comunidad, las convocatorias de la Consulta Previa, Libre e Informada a fin de que la tenencia decida si es su deseo autogobernarse y administrarse en forma autónoma. En dicha Convocatoria encontramos ausencia de la encargatura de “El Porvenir”, encargatura perteneciente a la Tenencia San Bartolo Cuitareo, por lo que solicitamos incluyan en la convocatoria y en la Consulta a las personas que pertenecen a la Encargatura de “El Porvenir”, dado que es un derecho que tenemos todas las personas pertenecemos a la Tenencia indígena...”*

*“...las decisiones de la comunidad se toman en Asamblea General, la cual es nuestra máxima autoridad es la asamblea general y en ella el 20 de enero de 2023 dos mil veintitrés, se reiteró la decisión de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) la consulta previa libre e informada para la tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo... a dicha asamblea asistieron personas de la cabecera de la tenencia y de las 4 encargaturas incluyendo la Encargatura de “El Porvenir”, por lo que pedimos respeto a las determinaciones de nuestra máxima autoridad...”*

*“... pedimos al IEM y a la Comisión de Atención a Pueblos Indígenas acordar lo correcto, que es la participación en la Consulta Previa Libre e Informada del día 26 de febrero de 2023 de todas las personas que integramos la tenencia indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, las cual*



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

*incluye las encargaturas de 'El Porvenir', 'Puerto de Cuitareo', 'El Cortijo' y 'Colonia Benito Juárez'..."*

En torno a las manifestaciones vertidas por las y los habitantes señalados, esta Comisión determina, que por acuerdo IEM-CEAPI-015/2023, aprobado el 22 veintidós de febrero, se acordó el inicio del proceso de Consulta Previa, Libre e Informada a la cabecera de la Tenencia de San Bartolo Cuitareo y las Encargaturas del Orden denominadas Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez, sin que se incluyera a la Encargatura El Porvenir, debido a una petición expresa de las propias Encargadas del Orden Propietaria y Suplente, la cual respaldaron con un acta de asamblea celebrada al interior de la encargatura, el 12 doce de febrero, misma que tuvo una asistencia de 229 personas, quienes votaron que no estaban a favor del autogobierno.

Es así, que en virtud del derecho que asiste a las personas habitantes de la Encargatura El Porvenir, quienes por medio de su representante solicitaron a este Instituto para no participar en la Consulta a la Comunidad Indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, esta Comisión Electoral en pleno respeto a ese derecho, acordó que la Consulta se realizará en los términos que indica el acuerdo de inicio, es decir, que dicha Consulta se dirigiera a las y los habitantes de la cabecera de la Tenencia y las Encargaturas del Orden Puerto de Cuitareo, El Cortijo y Colonia Benito Juárez.

Ahora bien, siguiendo esos términos, esta propia Comisión Electoral, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-016/2023, relativo a la Convocatoria y Plan de Trabajo de la misma Comunidad, de ahí que el material informativo que se fijó en la tenencia y por medio del cual, los signantes del acuerdo, refirieron haberse enterado de que no estaba contemplada la Encargatura de "El Porvenir", se debe precisamente a la petición de las autoridades que representan a la misma y de la cual ya se hizo referencia en este Acuerdo.

También, respecto de la afirmación de los suscribientes, en el sentido de que la Encargatura "El Porvenir", reiteró junto con otras encargaturas, la decisión de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán la consulta previa, libre e informada a la Tenencia Indígena referida, en la asamblea de 20 veinte de enero, no tiene sustento al constar en el expediente, el acta correspondiente a esa asamblea y tal como ya



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

se indicó en párrafos anteriores, no se advierte la participación de la Encargatura "El Porvenir", en la convocatoria, el acta, ni de la lista de asistencia.

3. Finalmente, en lo que respecta al **tercer escrito signado por habitantes de la Encargatura del Orden de "El Porvenir", que suscriben 9 nueve personas** en el que esencialmente señalan:

*"..el día 22 de febrero nos dimos cuenta de que se estaban fijando en varios lugares públicos de la comunidad, las convocatorias de la Consulta Previa, Libre e Informada a fin de que la tenencia decida si es su deseo autogobernarse y administrarse en forma autónoma...En dicha Convocatoria encontramos ausencia de nuestra encargatura..."*

*"...es deseo de las personas que pertenecemos a la Encargatura del 'El Porvenir' participar en la consulta Previa Libre e Informada que se llevará a cabo el día 26 de febrero del año en curso, dado que es un derecho que tenemos como integrantes de una Encargatura perteneciente a una Tenencia indígena, la cual en calidad de Tenencia, es la titular del derecho prescrito en los artículos 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Michoacán..."*

*"...desconocemos la supuesta asamblea de fecha 12 de febrero de 2023, que es indebidamente presentada al Instituto Electoral de Michoacán, por la Encargada del Orden ya que no tenemos conocimiento de la realización de dicha asamblea y desconocemos de la celebración de la misma..."*

*"...el 20 de enero de 2023 dos mil veintitrés, se reiteró la decisión de solicitar al Instituto Electoral de Michoacán (IEM) la consulta previa libre e informada para la tenencia indígena de San Bartolo Cuitareo... a dicha asamblea asistieron personas de la cabecera de la tenencia y de las 4 encargaturas incluyendo la Encargatura de "El Porvenir", por lo que pedimos respeto a las determinaciones de nuestra máxima autoridad..."*

*"... puntualizamos que en el escrito donde se reitera la solicitud de consulta entregada al IEM el 23 de Enero de 2023, nuestras autoridades*



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

*agrarias firmaron y sellaron, ya que fueron autorizadas para hacerlo también mediante mandato de asamblea general de fecha de 20 veinte de enero de 2023 dos mil veintitrés...”*

De tales manifestaciones, se advierten posturas contrarias respecto a la participación de habitantes de la Encargatura del Orden de El Porvenir, que se desprenden del escrito presentado el 20 veinte de febrero por las Encargadas del Orden Propietaria y Suplente de la Encargatura del Orden de “El Porvenir”, con el escrito que en este acuerdo se analiza, que suscriben los habitantes de la misma encargatura.

Además de los escritos que presentó la Encargada del Orden, que se acaban de referir y contrario a lo que señalan las personas que signan el escrito de cuenta, la Encargatura del Orden “El Porvenir”, no signó el escrito de 23 veintitrés de enero, razón por la cual, en la minuta levantada en la reunión que se celebró el 16 dieciséis de febrero, por la Comisión Electoral con autoridades civiles, agrarias y tradicionales de la Tenencia Indígena de San Bartolo Cuitareo, se hizo énfasis en que la situación de la Encargatura del Orden “El Porvenir” y los propios solicitantes, solicitaron que se requiriera a la Encargada del Orden. Si bien, dicho requerimiento no se formuló, fue porque la propia Encargada del Orden, el 17 de febrero presentó un escrito en el cual manifestaba su inconformidad con la realización de la Consulta, lo cual reiteró en diverso escrito presentado el 20 veinte de febrero.

Además de ese par de escritos de inconformidad mencionados, como ya se indicó en este Acuerdo, no se desprende la participación de la Encargatura del Orden “El Porvenir”, en el acta de asamblea del 20 veinte de enero, ni en la convocatoria a la misma.

**CUARTO. Pronunciamiento de la Comisión Electoral.** Toda vez que la Encargatura del Orden de “El Porvenir”, perteneciente a la Tenencia Indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, se reconoce a sí misma la calidad de indígena, porque así se adscribieron sus habitantes en el Acta de Asamblea General Comunitaria para la Participación en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas y Reconocimiento como Territorio Indígena al Pueblo Otomí y Constitución Legal del Concejo de Autogobierno, de 18 dieciocho de noviembre de 2022, dos mil veintidós, esta Comisión Electoral.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

Es así, que, en las comunidades indígenas, la asamblea general comunitaria, se refiere a la expresión de la voluntad mayoritaria, la cual puede obtenerse en una asamblea, lo que implica la toma de decisiones en conjunto, de manera que la voluntad pueda emitirse válidamente por quienes integran la asamblea.<sup>1</sup>

De manera que, al advertir posturas contrarias del escrito presentado con fecha 23 veintitrés de febrero por habitantes de la encargatura del orden "El Porvenir", respecto del escrito presentado el 20 veinte de febrero por las Encargadas del Orden Propietaria y Suplente de la Encargatura del Orden de "El Porvenir", es que no existe certeza de la voluntad de las personas sobre su deseo de autogobernarse y administrarse en forma autónoma, por lo que deberá someterse tal decisión a consideración de su propia asamblea general al ser la máxima autoridad de la comunidad.

Privilegiando con ello en todo momento la participación de todos los habitantes a los que les pueda beneficiar o perjudicar la decisión que se tomará, ya que la determinación adoptada por la comunidad deberá ser producto del consenso legítimo de sus integrantes<sup>2</sup>, de conformidad con la maximización del principio de autodeterminación.

Para ello, con la finalidad de garantizar la participación de todas personas pertenecientes a la Comunidad Indígena Otomí de San Bartolo Cuitareo, y dada la cercanía de la fecha de la consulta, se deberá realizar una intensa difusión de la celebración de la Consulta Previa Libre e Informada, en la Tenencia y sus encargaturas del orden, para que quienes pertenezcan a las mismas, acudan si es su deseo, a ejercer los derechos que como integrantes de una comunidad indígena les corresponden, sobre este tema, tiene aplicación por analogía la jurisprudencia 15/2018<sup>3</sup>, de la Sala Superior de rubro y contenido siguiente:

<sup>1</sup> Tesis XL/2011, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA (LEGISLACIÓN DE OAXACA)

<sup>2</sup> Tesis XIII/2016, de rubro: ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA. LA DECISIÓN QUE ADOPTE RESPECTO DE LA RATIFICACIÓN DE CONCEJALES PROPIETARIOS O LA TOMA DE PROTESTA DE SUS SUPLENTE, SE DEBE PRIVILEGIAR, CUANDO SEA PRODUCTO DEL CONSENSO LEGÍTIMO DE SUS INTEGRANTES.

<sup>3</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 16 y 17.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

**COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE PROVEER LO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS ELECCIONES POR USOS Y COSTUMBRES (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**- De los artículos 2, apartado A, fracciones III y VII y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 58 y 125 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se desprende que las autoridades electorales están obligadas a proveer lo necesario y razonable para que las comunidades indígenas elijan a los ayuntamientos conforme al sistema de usos y costumbres, propiciando, la conciliación, por los medios a su alcance, como es la consulta con los ciudadanos que residen en el municipio. La autoridad electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe procurar las condiciones que permitan llevar a cabo la celebración de los comicios.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 1º, 2, de la Constitución Federal; 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; 3, 20 y 23 de la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas; 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 35 y 330 del Código Electoral; 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana; 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas y 5 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán, esta Comisión Electoral aprueba el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS RELACIONADOS CON EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN BARTOLO CUITAREO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se da respuesta a los escritos presentados el 23 veintitrés de febrero de 2023, dos mil veintitrés, por el Licenciado Guadalupe Castillo Segundo Jefe de Tenencia de la comunidad indígena otomí de San Bartolo Cuitareo, perteneciente



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

al municipio de Hidalgo, Michoacán, así como a 20 veinte ciudadanos y ciudadanas que indican tener la calidad de habitantes de la misma comunidad, y finalmente 9 nueve ciudadanos y ciudadanas, que se ostentan habitantes de la Encargatura del Orden El Porvenir.

**TERCERO.** Hágase una amplia difusión de la presente determinación en la tenencia, así como sus encargaturas del orden, a través de los medios que se determinaron en el plan de trabajo aprobado en el acuerdo IEM-CEAPI-016/2023, así como en la página de internet y redes sociales de este Instituto.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Agréguese al expediente IEM-CEAPI-CI-08/2022.

**TERCERO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo mediante cédula de notificación personal a las autoridades civiles, agrarias y representantes nombrados por la Asamblea General de la Tenencia de San Bartolo Cuitareo, a través de las personas autorizadas en su escrito presentado el 23 veintitrés de enero del año en curso, para los efectos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión para que notifique mediante oficio y con copia certificada del presente acuerdo al Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo mediante cédula de notificación personal a las ciudadanas Claudia Teresita García Pérez y María Araceli Francisco García, Encargadas del Orden propietaria y Suplente, respectivamente, de la Localidad El Porvenir, perteneciente a la Tenencia de San Bartolo Cuitareo, para los efectos legales conducentes.



MICHOACÁN



Acuerdo IEM-CEAPI-018/2023

**SÉPTIMO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo mediante cédula de notificación personal, para los efectos legales conducentes, a las ciudadanas y los ciudadanos que suscriben los escritos presentados el 23 de febrero de la presente anualidad en la oficialía de partes de este Instituto.

**OCTAVO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente virtual celebrada el 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presentes las Consejeras Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés y Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera de las mencionadas, ante la Coordinadora de Pueblos Indígenas y Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Lizbeht Díaz Mercado. **CONSTE.**

**Licda. Carol Berenice  
Arellano Rangel**

Consejera Presidenta de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

**Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés**  
Consejera Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza  
Díaz de León**

Consejera Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

**Mtra. Lizbeht Díaz Mercado**  
Coordinadora de Pueblos Indígenas y  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas



Br. 1234  
Beograd, 15.12.2023.

U skladu sa zahtevom broj 1234/2023, dostavljam vam ovaj dokument koji sadrži informacije o predmetu koji vas interesuje. Dokument je dostavljen elektronski putem ovog e-pošte.

U slučaju bilo kakvih pitanja, molimo vas da nas obavestite putem elektronske pošte na adresu: [informacije@mss.gov.rs](mailto:informacije@mss.gov.rs).

Ovaj dokument je dostavljen u skladu sa zahtevom broj 1234/2023. Dokument sadrži informacije o predmetu koji vas interesuje. Dokument je dostavljen elektronski putem ovog e-pošte. U slučaju bilo kakvih pitanja, molimo vas da nas obavestite putem elektronske pošte na adresu: [informacije@mss.gov.rs](mailto:informacije@mss.gov.rs).

Ministarstvo  
Prosvete i Nauke  
Bulevar Oslobođenja 159  
11000 Beograd

Ministarstvo  
Prosvete i Nauke  
Bulevar Oslobođenja 159  
11000 Beograd

Ministarstvo  
Prosvete i Nauke  
Bulevar Oslobođenja 159  
11000 Beograd

Ministarstvo  
Prosvete i Nauke  
Bulevar Oslobođenja 159  
11000 Beograd